



CERTIFICADO DEL AUTÉNTICO DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

.....  
Abog. Juan Carlos Milani  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
R01 1893... Fecha

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

470

-2021-GRC/GGR-OGP

06 OCT. 2021

Callao, 06 OCT. 2021

**VISTOS:**

La Hoja de Ruta N° SGR-014634 del 17.08.2021 y la Resolución Jefatural N° 079-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de abril del 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec-PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debida a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre 2019, dispone que la oficina de Gestión Patrimonial emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 079-2021-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de abril del 2021, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario JUAN FERNANDO ORTIZ DIAZ, en mérito a los fundamentos expuestos en la citada Resolución Jefatural, con respecto al predio ubicado en la Mz. Q, Lote 13, Sector Oasis, Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P52001006 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; asimismo, se ordenó la cancelación del Asiento N° 00002 de la referida partida.



Que, de la documentación obrante en autos, se verifica que en la Partida Electrónica N° P52001006, expedida por de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se inscribe la adjudicación a favor de JUAN FERNANDO ORTIZ DIAZ en el Asiento 00002, mientras que la carga anotada, en el Asiento 00003 de la referida Partida Electrónica.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-014634, de fecha 17 de agosto del 2021, el administrado JUAN FERNANDO ORTIZ DIAZ, solicita se subsane la Esquela de observación emitida por la la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en la cual se indica: "... en la Resolución Jefatural N° 079-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30/04/2021, que se reconoce el derecho de propiedad inscrito en el asiento 00001 y ordena cancelar la carga inscrita en el asiento 00002, de la partida N° P52001006, sin embargo revisado esta partida se advierte que la adjudicación consta inscrito en el asiento 00002 la carga en el asiento 00003. Al existir discrepancia sirvase presentar resolución aclaratoria".

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, en la Resolución Jefatural N° 079-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de abril del 2021, ARTICULO PRIMERO, se ha consignado: "(...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional, inscrita en el Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica P52001006..."; asimismo, en el ARTICULO SEGUNDO se ha consignado: "ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida...", debiendo ser lo correcto: ARTICULO PRIMERO.- "... Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional, inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Electrónica P52001006..."; asimismo, ARTICULO SEGUNDO.- "... ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida..."



Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".



Que, conforme a lo expuesto, se advierte la existencia de un error material en el ARTICULO PRIMERO y el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Jefatural N° 079-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de abril del 2021, los cuales no alteran lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda del citado acto.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el PRIMER Y SEGUNDO ARTÍCULO de la Resolución Jefatural N° 079-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de abril del 2021, conforme al siguiente detalle:

**ARTICULO PRIMERO.-**

**DICE:** "(...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional, inscrita en el Asiento N° 00001 de la Partida Electrónica P52001006..."

**DEBE DECIR:** "(...) Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional, inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Electrónica P52001006..."

**ARTICULO SEGUNDO.-**

**DICE:** "ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida..."



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **470** -2021-GRC/GGR-OGP

DEBE DECIR: 'ORDENAR la cancelación de la carga inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida...'



**ARTICULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 079-2021-GRC/GGR-OGP de fecha 30 de abril del 2021.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los administrados intervinientes, con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
.....  
Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 1893... Fecha .....

6 6 OCT. 2021